

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01351 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra los señores **CARLOS JOSE GUILLEN CAMAÑO y CARLINA VICTORIA MURILLO SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$1.307.651,00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el mes de enero de 2021 a noviembre de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de \$932.730,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas indicadas en el literal a contenidos en el pagaré aportado como base de la obligación y relacionados en el plan de pagos.

d).- Por \$4.884.380,00 m/cte. por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré aportado como base de la acción.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 13 de diciembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día diecisiete (17) del mes de marzo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0117b8a8955afea4d1148f8c5dc337247be55fe29616e3f4e68fe7d4929123e**

Documento generado en 04/03/2022 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**